

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO
Cel: 3106682366**

Pasto, siete (7) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

| | |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación: | 520013333007 2026-00099 -00 |
| Acción: | TUTELA |
| Actor: | <u>DIANA MARÍA VELASCO BOLAÑOS</u> |
| Demandado: | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024- UT FGN 2024. |
| Decisión: | Admite tutela |

La señora Diana María Velasco Bolaños, instaura acción de tutela, en contra de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por vulnerar presuntamente los derechos acusados en la demanda de tutela.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la informalidad que gobierna la acción de tutela, consagrada en el artículo 86 de la Carta Política, se observa que la solicitud reúne los requisitos mínimos que señalan los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR el trámite de la acción de tutela formulada por la señora Diana María Velasco Bolaños, identificada con C.C. [REDACTED], en contra del municipio de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024 y la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia al representante legal de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024 y de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN o a quienes hagan sus veces, por el medio más expedito, REQUIRIÉNDOLOS para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación, rindan un INFORME respecto de los hechos de la tutela. En el mismo término podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer. Se les advertirá que, si el informe no fuere rendido dentro de ese plazo, se tendrán por ciertos los hechos narrados en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

ADVIÉRTASE a los notificados que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver constituye FALTA DISCIPLINARIA para el servidor público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, en consecuencia, se compulsarán las copias pertinentes si resulta procedente.

TERCERO. - VINCULAR en forma inmediata al presente tramite tutelar a los aspirantes al cargo de Asistente de Fiscal II – Código I-203-M-01-(679) del concurso de méritos FGN 2024, adelantado por la Fiscalía General de la Nación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, pronunciándose sobre los hechos de la demanda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de los dos (s) días siguientes a la notificación de este auto, remitiendo sus contestaciones al correo electrónico de este Despacho: adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

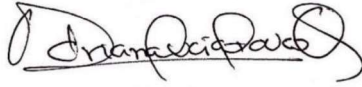
CUARTO. – REQUERIR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se sirva NOTIFICAR esta decisión a las personas reseñadas en el ordinal previo. Para tal efecto, deberá PUBLICAR en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección, la demanda de tutela con radicado 52001333300720260009900 y esta providencia, a fin de que quienes tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico: adm07pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hecha la notificación, la entidad demandada deberá allegar al Juzgado la respectiva constancia de cumplimiento.

QUINTO. – TENER como pruebas, el libelo de postulación y sus documentos anexos.

Las notificaciones y comunicaciones a que haya lugar en el trámite de esta acción se surtirán por los medios electrónicos de comunicación más expeditos y eficaces.

CÚMPLASE



CS Scanned with
CamScanner

ADRIANA LUCIA CHAVES ORTIZ
Juez

9